

**Consejo de Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 101<sup>er</sup> período de sesiones,  
11 a 15 de noviembre de 2024****Opinión núm. 54/2024, relativa a Maria Rabkova (Belarús)\***

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo<sup>1</sup>, el Grupo de Trabajo transmitió el 30 de abril de 2024 al Gobierno de Belarús una comunicación relativa a Maria Rabkova. El Gobierno respondió a la comunicación el 1 de julio de 2024. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
  - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
  - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
  - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
  - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
  - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,

\* Mumba Malila no participó en el examen del presente caso.

<sup>1</sup> [A/HRC/36/38](#).



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

## 1. Información recibida

### a) Comunicación de la fuente

4. Maria Rabkova, también conocida como Marfa Rabkova y Maryia Rabkova, es una ciudadana bielorrusa nacida el 6 de enero de 1995. Es defensora de los derechos humanos y coordinadora del Servicio de Voluntariado del Centro de Derechos Humanos “Viasna”. Su residencia habitual se encuentra en Minsk.

#### i) Contexto

5. La fuente explica que Viasna es una de las principales organizaciones de derechos humanos de Belarús. El Tribunal Supremo de Belarús ordenó su liquidación en 2003, sentencia que el Comité de Derechos Humanos consideró contraria al artículo 22 del Pacto<sup>2</sup>.

6. Según la fuente, Viasna siguió operando sin estar registrada, de acuerdo con la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos y con el Pacto. Sin embargo, desde la revocación de su registro, sus activistas han sido objeto de un acoso constante por parte de las autoridades<sup>3</sup>. Además, el acoso judicial y la persecución de la sociedad civil en Belarús se han intensificado desde la campaña de las elecciones presidenciales de 2020, lo que llevó a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús a declarar que, como consecuencia de la reintroducción de la responsabilidad penal por la participación en actividades de organizaciones no registradas, ningún defensor de los derechos humanos podía actuar legalmente en el país<sup>4</sup>.

7. Según se afirma, como defensora de los derechos humanos y coordinadora de voluntarios de Viasna, la Sra. Rabkova coordinó la red de voluntarios encargada de supervisar los juicios administrativos y penales de manifestantes pacíficos y disidentes incoados tras las elecciones presidenciales de 2020. Al parecer, también se dedicó a vigilar reuniones pacíficas y a documentar pruebas de tortura y malos tratos a manifestantes detenidos.

#### ii) Detención y privación de libertad

8. Según se informa, el 17 de septiembre de 2020, mientras caminaba de noche hacia su casa, la Sra. Rabkova fue detenida por agentes enmascarados de la Dirección General de Lucha contra la Delincuencia Organizada y la Corrupción del Ministerio del Interior. Según la fuente, los agentes la agredieron físicamente, empujándole la cara contra el suelo. Posteriormente se informó a la Sra. Rabkova de que se la detenía en relación con una investigación penal abierta contra ella en virtud del artículo 293 3) del Código Penal de Belarús por “adiestramiento u otro tipo de preparación de personas para participar en disturbios, o financiación de tales actividades”. A continuación, la policía registró su domicilio y confiscó ordenadores y teléfonos.

9. Según la fuente, la Sra. Rabkova permaneció detenida durante 72 horas en el centro de detención temporal de la Dirección General de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo de la ciudad de Minsk; de ellas, 24 horas permaneció incomunicada. Durante ese tiempo, fue supuestamente interrogada sin la presencia de su abogado en relación con un caso penal tramitado por la oficina del Comité de Investigación de la ciudad de Minsk. La fuente añade que no fue posible determinar su paradero hasta la noche del 18 de septiembre de 2020.

10. Según la información proporcionada, el 19 de septiembre de 2020 la Sra. Rabkova fue recluida en prisión preventiva por decisión del investigador y autorización del fiscal, de conformidad con el artículo 126 4) del Código de Procedimiento Penal, bajo sospecha de

<sup>2</sup> Véase *Belyatsky y otros c. Belarús* (CCPR/C/90/D/1296/2004).

<sup>3</sup> Véase *Pinchuk c. Belarús* (CCPR/C/112/D/2165/2012).

<sup>4</sup> A/HRC/53/53, párr. 7.

haber cometido un delito previsto en el artículo 293 3) del Código Penal. A continuación la trasladaron al Centro de Detención Preventiva núm. 1 de Minsk, donde permaneció recluida hasta el 13 de marzo de 2023.

11. La fuente señala que el artículo 127 3) del Código de Procedimiento Penal prevé que toda prórroga de la prisión preventiva ha de ser decidida por la autoridad fiscal. Al parecer, la prisión preventiva de la Sra. Rabkova se prolongó más de siete veces, por orden del fiscal adjunto de Minsk, y superó los dos años y cinco meses. Según la fuente, todos sus recursos contra las decisiones de prorrogar su prisión preventiva fueron rechazados, a pesar de que los informes médicos presentados al Tribunal indicaban que el padre de la Sra. Rabkova estaba enfermo y que el objetivo de su libertad provisional sería que ella cuidara de él. La fuente señala que todas las vistas sobre esos recursos se celebraron a puerta cerrada, de conformidad con el artículo 144 2) del Código de Procedimiento Penal, y en ausencia de la Sra. Rabkova. Según la fuente, también se denegaron las solicitudes de la Sra. Rabkova para recibir visitas de sus familiares.

12. Al parecer, el 22 de septiembre de 2020, en un canal progubernamental de Telegram se publicó un vídeo titulado “Un día en la vida de Maria Rabkova”, en el que aparecía la Sra. Rabkova saliendo de su casa, unos individuos encapuchados lanzando un objeto contra un edificio de la Compañía de Radio y Televisión de Belarús y, a continuación, la Sra. Rabkova regresando a su casa. Según se informa, en el vídeo se mostraban extractos de prensa sobre comportamiento agresivo y su detención, y se sugería que era una anarquista que entrenaba a otros en actos violentos de vandalismo.

13. El 25 de septiembre de 2020, la Sra. Rabkova fue acusada formalmente en virtud del artículo 293 3) del Código Penal por “adiestramiento u otro tipo de preparación de personas para participar en disturbios, o financiación de tales actividades” y por administrar los recursos de Internet del movimiento anarquista Acción Revolucionaria, que supuestamente “contenían llamamientos a la violencia contra representantes de las autoridades”. La fuente señala que se obligó a todas las partes en el actual proceso penal que afecta a la Sra. Rabkova, incluidos sus abogados, a firmar acuerdos de no divulgación que les obligaban a no revelar ninguna información sobre el caso a personas o entidades que no fueran parte en el proceso, so pena de incurrir en responsabilidad penal en virtud del artículo 198 2) del Código de Procedimiento Penal. En septiembre de 2022, dos abogados defensores del caso fueron detenidos, al parecer, por la Dirección General de Lucha contra la Delincuencia Organizada y la Corrupción, acusados de filtrar información sobre el caso.

14. El 29 de enero de 2021, el Ministerio del Interior hizo pública una declaración titulada “Anarquistas acusados penalmente por participar en una organización criminal”, en la que se afirmaba que el objetivo de la célula de la organización criminal Acción Revolucionaria, de la que supuestamente formaban parte la Sra. Rabkova y otros acusados, era la alteración violenta del orden constitucional o la integridad territorial de Belarús, la toma y retención del poder, el terrorismo, los desórdenes públicos, la incitación al odio o la hostilidad social, la obstrucción de las actividades legítimas de organismos y funcionarios gubernamentales y la financiación de actividades extremistas. Al parecer, en la declaración se alegaba que los acusados habían cometido “actos de acción directa” y los habían coordinado, y que la Sra. Rabkova había hecho un llamamiento público a la violencia contra las autoridades. Según la fuente, la declaración fue seguida de un vídeo en el que se repetían las afirmaciones de que había administrado recursos extremistas de Internet y había participado en las actividades de una organización delictiva internacional.

15. Al parecer, el 11 de febrero de 2021, la Sra. Rabkova se enfrentó a cargos penales adicionales por “incitación a la hostilidad social contra el Gobierno por parte de un grupo de personas no identificadas” y “participación en una organización delictiva”, en virtud de los artículos 130 3) y 285 2), respectivamente, del Código Penal. La fuente señala que, el 22 de abril de 2021, apareció otro artículo en medios de comunicación estatales, en el que se afirmaba que todo el país estaba enredado en una red de grupos militantes, y se mencionaba a la Sra. Rabkova como una anarquista que anteriormente había cumplido condena en la cárcel y era sospechosa en una causa penal por vandalismo contra edificios del Estado. En el artículo se mencionaba además que la Sra. Rabkova era una de las líderes de los anarquistas locales y que había administrado grupos y cuentas anarquistas y enviado a militantes a bloquear colegios electorales.

16. La fuente afirma que, en una declaración de prensa dada a una agencia de noticias estatal el 1 de octubre de 2021, el Comité de Investigación anunció que la Sra. Rabkova y otros acusados en la causa penal “pretendían incitar al odio y la hostilidad sociales y enaltecer el terrorismo”.

17. En noviembre de 2021, se dieron a conocer los últimos 12 cargos contra la Sra. Rabkova, a saber:

- a) Incitación al odio u hostilidad racial, nacional, religiosa o de cualquier otra índole social (Código Penal, art. 130);
- b) Destrucción intencionada o daños a la propiedad cometidos de forma generalmente peligrosa o causando daños a gran escala (art. 218 3));
- c) Creación de una organización delictiva o de su dirección (art. 285 1));
- d) Organización de disturbios (art. 293 1));
- e) Preparación de disturbios (arts. 13 1) y 293 2)) y financiación de tales actividades (art. 293 3));
- f) Acciones ilegales en relación con objetos compuestos de sustancias combustibles (art. 295-3 2));
- g) Comportamiento agresivo cometido por un grupo de personas (art. 339 2));
- h) Comportamiento agresivo especialmente malicioso (art. 339 3));
- i) Profanación de estructuras y daños a la propiedad (art. 341);
- j) Convocatorias de acciones dirigidas a causar daños a la seguridad nacional de Belarús (art. 361 3));
- k) Creación de una formación extremista o participación en ella (art. 361-1 1)).

18. La fuente señala que, el 11 de enero de 2022, el Comité de Investigación anunció en un comunicado de prensa que la causa penal se trasladaba a la Fiscalía para ser enviada a los tribunales. Después de que el caso fuera enviado a los tribunales, todas las decisiones posteriores de prorrogar la detención de la Sra. Rabkova fueron tomadas por un juez.

19. Al parecer, el juicio comenzó el 25 de abril de 2022 ante el Tribunal Municipal de Minsk. Según se informa, un canal de televisión estatal retransmitió el inicio del juicio, mostrando a los acusados en una jaula metálica y refiriéndose a ellos como “radicales del movimiento anarquista”. El juez accedió a la petición del fiscal de celebrar un juicio a puerta cerrada, dado que el caso presentaría materiales de “naturaleza extremista”. La fuente explica que se ordenó a los asistentes que abandonaran la sala.

20. Según se informa, el 6 de septiembre de 2022, el Tribunal Municipal de Minsk declaró a la Sra. Rabkova y otras nueve personas culpables de organizar disturbios masivos, adiestrar o preparar de otro modo a personas para participar en disturbios masivos, o financiar dicha actividad, convocar acciones dirigidas a causar daños a la seguridad nacional de Belarús, destruir o dañar intencionadamente bienes de forma generalmente peligrosa o causar daños a gran escala, profanar estructuras y dañar bienes, crear una formación extremista o participar en ella, incitar al odio, cometer acciones ilegales en relación con objetos compuestos de sustancias combustibles, crear una organización criminal o su dirección, preparar disturbios masivos e incurrir en comportamiento agresivo en grupo, con intención especialmente maliciosa.

21. La Sra. Rabkova fue condenada a 15 años de prisión en un centro penitenciario de seguridad general y a una multa de 22.400 rublos bielorrusos (más de 8.800 dólares). El 28 de febrero de 2023, el Tribunal Supremo confirmó la sentencia contra la Sra. Rabkova, pero redujo su condena en tres meses.

22. La fuente señala que la Sra. Rabkova estuvo detenida en el Centro de Detención Preventiva núm. 1 de Minsk del 19 de septiembre de 2020 al 13 de marzo de 2023 en malas condiciones: la celda era pequeña, húmeda y fría, sin luz natural y con un retrete consistente en un agujero en el suelo, sin tabique de privacidad. La fuente señala que los paseos diarios tenían lugar en un patio pequeño y polvoriento, que estaba amurallado y cubierto con un

techo de rejilla metálica. Solo se permitía ducharse una vez a la semana y se obligaba a las compañeras de celda a ducharse juntas. Al parecer, fue trasladada al Centro Penitenciario núm. 4 de Gómel el 14 de marzo de 2023.

23. Según la fuente, las autoridades investigadoras presionaron repetidamente a la Sra. Rabkova para que testificara, afirmando que, si no lo hacía, no podría ver a su padre. Al parecer, agentes de la Dirección General de Lucha contra la Delincuencia Organizada y la Corrupción fueron a ver a la Sra. Rabkova durante su privación de libertad casi todos los días durante dos semanas, y la apremiaron a que firmara documentos e incriminara a personas concretas si quería ver a su familia. Según se informa, se le dijo que su detención preventiva podría conmutarse por una medida más indulgente si confesaba y cooperaba con los investigadores, pero la Sra. Rabkova siempre se negó.

24. Al parecer, cuando el padre de la Sra. Rabkova murió en agosto de 2021, los investigadores le dijeron que ella era la culpable de no haberle visto, ya que se había negado a cooperar con ellos. Según las informaciones, se rechazó su petición de asistir al funeral de su padre. La fuente informa de que se le permitió ver a su familia por primera vez en octubre de 2021, tras 13 meses reclusa.

25. La fuente afirma que la Sra. Rabkova estuvo reclusa en condiciones especialmente nefastas durante el juicio, de abril a septiembre de 2022: se la trasladaba al tribunal a las 6.00 horas todos los días laborables y se la reclusa en una pequeña celda totalmente forrada de metal durante las primeras horas. Después la llevaban al tribunal y la mantenían en una jaula todo el día, sin comida caliente durante toda la vista.

26. Según la fuente, la Sra. Rabkova denunció haber sido sometida a coacción, queja que transmitió al fiscal durante la investigación preliminar en 2021 y al juez durante el juicio.

27. La fuente alega que prácticamente no había atención médica en el Centro de Detención Preventiva núm. 1 y que el personal médico solo podía recetar medicamentos para problemas de salud menores o expedir una receta de la que se encargaran los familiares de los detenidos.

28. Según la fuente, durante su prisión preventiva, la Sra. Rabkova experimentó problemas de salud, como subidas periódicas de la tensión arterial, y se desmayó al menos dos veces. No pudo obtener asistencia médica hasta que se hizo pública su situación. Además, en agosto y diciembre de 2021 y a principios de 2022, desarrolló al parecer síntomas parecidos a los de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), con fiebre alta, pero no recibió la atención médica adecuada. Según se informa, sigue perdiendo peso, padece dolores abdominales constantes, inflamación de los ganglios linfáticos del cuello, problemas de tiroides y una afección que requiere un examen inmediato y una posible intervención quirúrgica. La fuente informa de que el personal médico del centro de detención se negó en un primer momento a revelar a la Sra. Rabkova los resultados del diagnóstico y que, un día después de que finalmente se los dieran, registraron su celda y se los incautaron. Al parecer, empezó a recibir un tratamiento limitado en abril de 2022, pero este no incluía un examen del tiroides. Según la fuente, debido a la mala alimentación y a la falta de cuidados dentales, los dientes de la Sra. Rabkova están cariados.

29. La fuente recuerda que los titulares de mandatos de procedimientos especiales han pedido la liberación inmediata de los defensores de los derechos humanos en Belarús, incluida la Sra. Rabkova, y han expresado su preocupación específicamente por la salud física y psicológica de esta debido a las condiciones de detención<sup>5</sup>.

30. Según la fuente, mientras se encontraba en prisión preventiva, se restringió la correspondencia de la Sra. Rabkova. Además, según los informes, en el Centro de Detención Preventiva núm. 1 de Minsk, donde la Sra. Rabkova se encontraba en prisión preventiva, las comunicaciones entre las personas reclusas y sus abogados no son confidenciales y se graban en vídeo. La fuente señala, por ejemplo, que los medios de comunicación estatales

<sup>5</sup> A/HRC/47/49, párr. 65. Véanse también BLR 8/2021 y BLR 3/2023. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente informe pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

habían publicado en el pasado vídeos de reuniones confidenciales entre una persona detenida y su abogado.

31. La familia de la Sra. Rabkova no ha podido visitarla mensualmente el centro penitenciario donde se encuentra reclusa actualmente, y su abogado no ha podido reunirse con ella.

iii) *Análisis jurídico*

32. La fuente alega que la detención y privación de libertad de la Sra. Rabkova violan los artículos 2, 5, 7, 10, 11, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 7, 9, 10, 14, 15, 19, 22 y 26 del Pacto y el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y son, por tanto, arbitrarias en virtud de las categorías I, II, III y V.

a. Categoría I

33. La fuente afirma que la Sra. Rabkova no fue debidamente informada del motivo de su detención en el momento en que se produjo, en la medida en que no se le comunicaron los cargos concretos que se le imputaban y, por lo tanto, no pudo comprender las razones exactas de su privación de libertad, los actos que se le imputaban, el momento y el lugar en que supuestamente se habían cometido y el fundamento de su tipificación como delito. La fuente alega que la orden de detención solo contenía la redacción general de artículos del Código Penal. Añade que ni siquiera el pliego de cargos definitivo presentado poco antes del juicio incluía información fidedigna sobre la hora y el lugar de los presuntos delitos ni información alguna sobre los presuntos conspiradores. Según la fuente, eso impidió que la Sra. Rabkova supiera y comprendiera exactamente de qué se la acusaba y, por tanto, que impugnara su detención y encarcelamiento y construyera su defensa.

34. La fuente sostiene que las autoridades violaron el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto en la medida en que la detención preventiva de la Sra. Rabkova fue ordenada por el investigador, con la autorización del fiscal, y fue prorrogada por el fiscal, y no por un juez. La fuente alega que su detención no fue revisada por un juez hasta el 22 de septiembre de 2020, cinco días después de que se ordenara por primera vez su detención. La fuente también alega que la orden de registro en base a la cual se registró el domicilio de la Sra. Rabkova no fue autorizada por un juez, sino por el fiscal, en consonancia con el artículo 210 del Código de Procedimiento Penal de Belarús. La fuente afirma que es práctica habitual en Belarús que las órdenes de registro no especifiquen qué objetos se pretende buscar durante el registro, lo que permite incautar cualquier cosa y utilizarla como prueba incriminatoria. Según la fuente, esto constituye una injerencia excesiva en el derecho a la intimidad.

35. La fuente afirma además que la Sra. Rabkova fue llevada por primera vez ante una autoridad judicial al comienzo de su juicio, el 25 de abril de 2022, tras más de 18 meses de detención, en violación del párrafo 3 del artículo 9 del Pacto<sup>6</sup>.

36. Además, la fuente afirma que la desestimación de las quejas presentadas por el abogado de la Sra. Rabkova en relación con su detención, en sesiones a puerta cerrada y sin la participación de la Sra. Rabkova, constituyó una violación de su derecho de *habeas corpus* y una infracción del párrafo 4 del artículo 9 del Pacto.

37. Además, la fuente informa de que la detención preventiva de la Sra. Rabkova se prorrogó más de siete veces a lo largo de dos años y medio. Añade que fue condenada por 12 cargos, aunque su detención y prisión preventiva inicial se basaron en un solo cargo. La fuente señala que el período inicial de investigación de los cargos planteados en el momento de su detención expiraba el 16 de febrero de 2021. Al parecer, poco antes de que venciera el plazo, los funcionarios publicaron un comunicado con acusaciones de delitos más graves y, el 11 de febrero de 2021, cinco días antes de que finalizara el período de investigación inicial, se presentaron formalmente nuevos cargos. La fuente señala que los cargos definitivos no salieron a la luz hasta noviembre de 2021. Sostiene que la prolongación de la detención mediante la adición de nuevos cargos y la revelación tardía de los cargos definitivos, casi un

<sup>6</sup> Opinión núm. 23/2021, párr. 73.

año después de la detención de la Sra. Rabkova y en ausencia de una revisión judicial efectiva de su prisión preventiva, constituyeron nuevas violaciones de su derecho de *habeas corpus* y del artículo 9, párrafo 4, del Pacto.

38. La fuente también sostiene que la prisión preventiva de la Sra. Rabkova no se basó en una determinación individualizada de que era razonable y necesaria, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del Pacto<sup>7</sup>. Afirma que los tribunales no examinaron si las alternativas a la reclusión, como la fianza, harían que las medidas privativas de libertad fuesen innecesarias, lo que entraña una violación adicional del artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

39. La fuente afirma además que la Sra. Rabkova fue detenida en virtud de disposiciones vagas y demasiado amplias, especialmente las relativas a disturbios y extremismo. Recuerda que ese tipo de disposiciones son contrarias al principio de legalidad consagrado en el artículo 11, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en el artículo 15, párrafo 1, del Pacto.

40. La fuente sostiene que la Sra. Rabkova estuvo detenida en condiciones inhumanas e ilegales y que se le negó atención médica, en contravención de las reglas 10, 12, 22 2), 24, 37 y 97 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), los principios 1, 6, 15, 19, 21 y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y el artículo 16 de la Convención contra la Tortura. Por consiguiente, la fuente sostiene que las autoridades violaron el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 7 y 10, párrafo 1, del Pacto.

41. La fuente afirma que los ultimátums dados a la Sra. Rabkova en el sentido de que, si no confesaba, permanecería detenida, demuestran que el propósito real de su detención no es legítimo y es contrario al principio 21 del Conjunto de Principios. La fuente señala que las autoridades ignoraron y no investigaron las denuncias de tortura y tratos crueles e inhumanos y apunta a otros casos anteriores al juicio de la Sra. Rabkova en los que el mismo juez ignoró las denuncias de tortura y tratos inhumanos.

b. Categorías II y V

42. La fuente sostiene que la Sra. Rabkova está detenida como castigo por su activismo en favor de los derechos humanos y su conexión con el movimiento anarquista, en violación de los artículos 19 y 22 del Pacto. Señala que las autoridades la han acusado reiteradamente, en declaraciones oficiales y artículos en medios de comunicación progubernamentales, de dirigir las cuentas en medios sociales del movimiento anarquista y las actividades de Viasna. La fuente también señala que los titulares de mandatos de procedimientos especiales han subrayado repetidamente el vínculo entre la detención de la Sra. Rabkova y el ejercicio de su libertad de expresión y libertad de asociación<sup>8</sup>.

43. La fuente informa de que las autoridades intentan continuamente presentar las actividades de la Sra. Rabkova y Viasna como ilegales y extremistas, y a los seguidores del anarquismo como peligrosos grupos criminales armados. La fuente recuerda que, de acuerdo con la jurisprudencia del Grupo de Trabajo, las intervenciones contra los defensores de los derechos humanos deben ser objeto de un “examen particularmente intenso”<sup>9</sup>. Alega que las autoridades no demostraron que la Sra. Rabkova hubiera cometido ningún acto violento ni que sus actos supusieran una amenaza real para la seguridad nacional, el orden público, los derechos y libertades de terceros, la moral o la salud pública. Según la fuente, el secretismo de la investigación y del examen judicial del caso, la falta de acceso público a la información, el contexto de la detención y la naturaleza de las acusaciones apuntan a la voluntad de las autoridades de castigarla por su activismo en favor de los derechos humanos en Viasna y su presunta relación con el movimiento anarquista.

<sup>7</sup> Observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos, párr. 12.

<sup>8</sup> A/HRC/47/49, párr. 65. Véase también la comunicación BLR 8/2021.

<sup>9</sup> Opinión núm. 62/2012, párr. 39.

44. Por consiguiente, la fuente concluye que la detención de la Sra. Rabkova viola los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 22 del Pacto.

45. La fuente alega además que la privación de libertad de la Sra. Rabkova es discriminatoria, ya que las autoridades la detuvieron y enjuiciaron a fin de presionarla y de castigarla por sus actividades de defensa de los derechos humanos y sus vínculos con anarquistas, como ponen de relieve las acusaciones públicas formuladas por algunos funcionarios en contra de la Sra. Rabkova antes del juicio, el empeoramiento de sus condiciones de prisión preventiva y el hecho de que las autoridades no le proporcionaran atención médica, las amenazas y el chantaje a los que supuestamente fue sometida la Sra. Rabkova durante la investigación, la sentencia desproporcionadamente dura que recibió y el empeoramiento de la situación de la Sra. Rabkova en el centro penitenciario después de que se afirmara que había participado en actividades terroristas y extremistas. La fuente subraya que diversas organizaciones consideran a la Sra. Rabkova presa política y de conciencia, y que la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús han denunciado en repetidas ocasiones las situaciones de detención y prisión arbitrarias por motivos políticos de defensores de los derechos humanos<sup>10</sup>.

46. Según la fuente, el arresto y la detención de la Sra. Rabkova se inscriben en un patrón de persecución por parte de las autoridades de los disidentes, incluidos los defensores de los derechos humanos<sup>11</sup>, y se basan en la discriminación resultante de su opinión política y su actividad en favor de los derechos humanos, en violación de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 26 del Pacto.

c. Categoría III

47. La fuente sostiene que la detención de la Sra. Rabkova es ilegal en la medida en que ha sido privada de las garantías fundamentales de un juicio justo. Afirma que su acceso a asistencia jurídica independiente de su elección se ha visto gravemente restringido, ya que se le negó el acceso a un abogado durante los dos primeros días de su detención y la oportunidad de preparar y presentar argumentos en su defensa. A este respecto, la fuente señala que, en el momento de la detención de la Sra. Rabkova y durante su prisión preventiva, no se presentaron cargos concretos contra ella, por lo que no pudo comprender las razones exactas de su detención. Según la fuente, el expediente del caso contiene 160 volúmenes y la defensa solo dispuso de 20 días para consultarlo, durante un máximo de siete horas cada día, con prohibición de hacer copias del material del caso. La fuente alega que ello no proporcionó tiempo ni oportunidad suficientes a la Sra. Rabkova y a su abogado para familiarizarse con el caso y preparar su defensa, en violación del artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto.

48. Además, la fuente señala que la Sra. Rabkova y su abogado defensor firmaron un acuerdo de confidencialidad. Sostiene que esto, y el hecho de que el juicio de la Sra. Rabkova se celebrara a puerta cerrada, constituyeron violaciones de su derecho a un juicio justo<sup>12</sup>. La fuente señala que, en un caso anterior relativo a Belarús, el Grupo de Trabajo reconoció que la celebración injustificada de un juicio a puerta cerrada constituía una violación del derecho a un juicio imparcial y público garantizado por el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> A/HRC/52/68, párr. 23; A/HRC/53/53, párr. 77; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Statement on the situation of human rights in Belarus”, 22 de septiembre de 2023, disponible en <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2023/09/statement-situation-human-rights-belarus>; y ACNUDH, “Belarus must release all detainees held on political grounds and protect their rights: UN experts”, 30 de mayo de 2023, disponible en <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/05/belarus-must-release-all-detainees-held-political-grounds-and-protect-their>.

<sup>11</sup> Opinión núm. 24/2022, párr. 55.

<sup>12</sup> Observación general núm. 32 (2007) del Consejo de Derechos Humanos, párr. 29.

<sup>13</sup> Opinión núm. 24/2022, párrs. 100 y 101.

49. Además, la fuente señala que no hay pruebas de que en el caso de la Sra. Rabkova haya intervenido una autoridad judicial independiente o imparcial, como exigen el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 1, del Pacto. La fuente alega que el poder judicial bielorruso no es independiente del ejecutivo, por lo que no puede considerarse que realice una “supervisión judicial” adecuada a efectos de determinar la legalidad de la prisión preventiva e imponer una sentencia justa<sup>14</sup>. Recuerda que, en 2023, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó de que, en Belarús, los investigadores y las fuerzas de seguridad del Estado decidían si debía abrirse una investigación y si una persona sería detenida, acusada o condenada a penas de prisión<sup>15</sup>. Por consiguiente, la fuente sostiene que el juicio de la Sra. Rabkova infringió el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

50. Además, la fuente alega que la denegación del derecho de *habeas corpus* de la Sra. Rabkova viola el derecho a un juicio imparcial consagrado en el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto. A este respecto, la fuente reitera que la prisión preventiva de la Sra. Rabkova se prolongó injustificadamente y fue decidida por el investigador y el fiscal, y no por un juez, y que no se le permitió asistir a las audiencias a puerta cerrada para impugnar la legalidad de su detención ante una autoridad judicial.

51. Además, la fuente sostiene que las autoridades violaron el derecho de la Sra. Rabkova a la presunción de inocencia, garantizado por el párrafo 1 del artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto. Recuerda que el vídeo y las declaraciones publicadas el 29 de enero de 2021 y después de esa fecha presentaban a la Sra. Rabkova como culpable de delitos peligrosos y afirmaban, antes de su juicio, que ella y otras personas ya habían sido juzgadas. Además, la fuente recuerda que la Sra. Rabkova fue llevada a la sala esposada y mantenida en una jaula metálica durante el juicio, lo que transmitía la imagen de que era una delincuente peligrosa. Señala que las autoridades no justificaron la necesidad de confinar a la Sra. Rabkova en una jaula metálica y que el tribunal no abordó esta cuestión durante las vistas.

52. La fuente afirma que la Sra. Rabkova fue considerada persona implicada en actividades terroristas y extremistas y que tales decisiones fueron adoptadas por el poder ejecutivo del Gobierno extrajudicialmente y a puerta cerrada, sin la participación de las partes interesadas. La fuente sostiene que el hecho de que la decisión de calificar a la Sra. Rabkova de terrorista y extremista fuera adoptada por las autoridades ejecutivas y no en los tribunales constituye una violación de la presunción de inocencia garantizada por el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 2, del Pacto.

53. La fuente concluye que las violaciones de los derechos de la Sra. Rabkova a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales son de tal gravedad que confieren a su privación de libertad carácter arbitrario con arreglo a la categoría III.

## b) Respuesta del Gobierno

54. El 30 de abril de 2024, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno las alegaciones de la fuente en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que le facilitara, antes del 1 de julio de 2024, información detallada sobre la situación de la Sra. Rabkova en ese momento, y una aclaración de las disposiciones jurídicas que justificaban el hecho de mantenerla recluida, así como la compatibilidad de esas disposiciones con las obligaciones contraídas por Belarús en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, los tratados ratificados por el Estado. Asimismo, el Grupo de Trabajo exhortó al Gobierno a que velara por su integridad física y mental.

55. En su respuesta, fechada el 1 de julio de 2024, el Gobierno detalla cada uno de los cargos por los que el Tribunal Municipal de Minsk condenó a la Sra. Rabkova, entre ellos organizar y dirigir una organización criminal, dirigir organizaciones extremistas, incitar a la

<sup>14</sup> Véanse [A/75/173](#) y [A/HRC/52/68](#).

<sup>15</sup> [A/HRC/52/68](#), párr. 26.

discordia social y hacer llamamientos públicos para derrocar al Gobierno y desestabilizar la seguridad nacional, así como la sanción resultante para cada uno de ellos.

56. El Gobierno declara que, basándose en los párrafos 3 y 6 del artículo 72 del Código Penal, el 6 de septiembre de 2022 se condenó a la Sra. Rabkova, por la totalidad de sus delitos, a 15 años de prisión y una multa de 22.400 rublos bielorrusos. En una sentencia dictada el 28 de febrero de 2023, el Tribunal Supremo de Belarús redujo la condena en apelación a 14 años y 9 meses, que debían cumplirse en un centro penitenciario de seguridad general. El Gobierno señala que la Sra. Rabkova tenía derecho a presentar un recurso de supervisión contra la decisión del Tribunal Supremo, pero había optado por no hacerlo.

57. El Gobierno subraya que, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución, todas las personas son iguales ante la ley. Además, el artículo 26 de la Constitución reconoce la presunción de inocencia y que la culpabilidad debe probarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley y debe ser dictaminada por un tribunal. Además, el artículo 60 garantiza la existencia de un poder judicial independiente e imparcial. El Gobierno especifica que el nombramiento, cese, prórroga y comportamiento de los jueces está regulado, lo que garantiza su independencia.

58. El Gobierno sostiene que no se violaron los derechos de defensa de la Sra. Rabkova y que sus intereses estuvieron representados en el juicio por abogados profesionales. Su culpabilidad vino confirmada por pruebas, que fueron revisadas exhaustiva y objetivamente de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimiento Penal.

59. El Gobierno también afirma que las medidas de coerción solo pueden aplicarse si hay motivos suficientes para creer que el sospechoso o acusado puede escapar del órgano acusador y del tribunal, obstaculizar la investigación, influir en las personas que participan en el proceso, interferir en las pruebas, no comparecer cuando se le cite, cometer un acto socialmente peligroso u oponerse a la ejecución de la sentencia. Sostiene además que las circunstancias individuales se tienen en cuenta a la hora de considerar las medidas de coerción. El Gobierno explica las circunstancias en las que puede aplicarse la prisión preventiva como medida coercitiva y precisa que la decisión de hacerlo corresponde al Fiscal General, a los fiscales regionales y locales, al Presidente del Comité de Investigación o al Presidente del Comité de Seguridad del Estado. La decisión de prorrogar la prisión preventiva la toma el tribunal ante el que está pendiente un caso.

60. El Gobierno afirma que la detención de la Sra. Rabkova fue prorrogada por el Tribunal Municipal de Minsk en varias ocasiones, a saber, los días 12 de enero, 3 de febrero, 3 de marzo, 4 de abril, 4 de mayo, 3 de junio, 4 de julio y 3 de agosto de 2022. La Sra. Rabkova no se acogió al derecho de impugnar ninguna de esas decisiones ante el Tribunal Supremo.

61. El Gobierno sostiene que los juicios a puerta cerrada se permiten en casos limitados y por decisión motivada de un tribunal. Sostiene que, en el presente caso, el Tribunal Municipal de Minsk estaba convencido de que era necesario un juicio a puerta cerrada. El Gobierno subraya, no obstante, que los derechos de la acusación y la defensa habrían seguido respetándose en el juicio a puerta cerrada.

62. El Gobierno expone con bastante detalle las condiciones de privación de libertad en Belarús en virtud de la Ley núm. 215-3, de 16 de junio de 2003<sup>16</sup>. En particular, se agrupa a los reclusos en función de su compatibilidad personal y psicológica. Las celdas están equipadas con una unidad sanitaria independiente, un lugar para comer, receptores de radio y ventilación, y pueden contener incluso un frigorífico y un televisor. Hay espacio para guardar productos de higiene personal, material de escritura, ropa, ropa de cama y alimentos. Cada persona tiene derecho a un mínimo de 2,5 m<sup>2</sup> de espacio y disfruta de al menos 2 horas diarias de paseo y 8 horas de sueño por la noche. Los centros de detención preventiva están equipados con instalaciones de baño y lavandería y se proporciona comida gratuita. Además, el Gobierno afirma que las personas detenidas se benefician de atención médica y que la supervisión de su bienestar sanitario y epidemiológico corresponde al jefe de la administración del lugar de detención, de conformidad con las normas del Ministerio de Sanidad.

<sup>16</sup> “Sobre el procedimiento y las condiciones en relación con la prisión preventiva”.

63. El Gobierno explica además que, de conformidad con la Ley núm. 215-3, las personas en prisión preventiva tienen derecho a presentar peticiones y declaraciones sobre su detención, sin censura, y están protegidas contra represalias. También pueden comunicarse libremente, confidencialmente y sin restricciones con sus abogados.

64. En cuanto a los condenados a penas de prisión, el espacio vital estándar no es inferior a 2 m<sup>2</sup> e incluye una zona individual para dormir; además, cuentan con ropa de cama, ropa de temporada, calzado y productos de higiene personal. El régimen alimenticio de los presos es establecido por el Consejo de Ministros y el Presidente de la República y la atención médica y las condiciones sanitarias son establecidas por los ministerios de Interior y de Sanidad. Dependiendo del régimen de detención, las personas reclusas también pueden recibir paquetes y visitas. El Gobierno afirma además que las personas condenadas pueden presentar denuncias, que no son objeto de censura y se remiten a su destinatario en un plazo de 24 horas en días laborables.

65. El Gobierno señala que la condena de la Sra. Rabkova finalizaría el 21 de marzo de 2034, aunque podría optar a la libertad condicional después del 14 de julio de 2030 y a una pena más leve después del 20 de abril de 2029.

66. Del 17 de septiembre de 2020 al 14 de marzo de 2023, permaneció en el Centro de Prisión Preventiva núm. 1, tras lo cual fue trasladada al Centro Penitenciario núm. 4, donde ha estado empleada como costurera.

67. En lo que va de condena se le han impuesto tres penas pendientes de cumplimiento y, de conformidad con el artículo 117, párrafo 1, del Código Penitenciario, ha sido declarada infractora dolosa del procedimiento establecido para el cumplimiento de condenas.

68. Según el jefe del servicio médico de la Institución Penitenciaria núm. 4, su estado de salud se considera satisfactorio y no requiere atención sanitaria especializada. Además, el 4 de junio de 2024, la llamaron para ver a un dentista.

### c) Comentarios adicionales de la fuente

69. La fuente, en sus comentarios adicionales, señala que el Gobierno no ha podido refutar ninguna de las alegaciones presentadas. Sostiene que el Gobierno no ha hecho ningún esfuerzo por demostrar que los procedimientos judiciales cumplieron las normas internacionales sobre juicios justos. Señala además que no se proporcionaron razones para celebrar el juicio de la Sra. Rabkova a puerta cerrada ni para señalar la pertinencia de alguna de las restricciones permitidas en virtud del artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

70. Además, la fuente afirma que el Gobierno no comentó en modo alguno la violación de la presunción de inocencia, los motivos discriminatorios subyacentes al procesamiento de la Sra. Rabkova o las presiones a las que fue sometida durante la investigación preliminar.

71. Con respecto a la opinión del Gobierno de que la Sra. Rabkova pudo ejercer su derecho a la defensa, la fuente subraya que la profesión jurídica en Belarús está sometida a una gran presión por parte del Gobierno, con un número cada vez mayor de abogados detenidos arbitrariamente o inhabilitados arbitrariamente.

72. La fuente afirma que la Sra. Rabkova no hizo uso de su derecho a presentar quejas, como señala el Gobierno, porque, en las circunstancias actuales, habrían sido ineficaces, ya que no había razón para esperar que fueran examinadas de manera independiente e imparcial o que no dieran lugar a represalias por parte de la administración penitenciaria.

## 2. Deliberaciones

73. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información que le han facilitado.

74. Para determinar si la privación de libertad de la Sra. Rabkova es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre la manera de proceder en las cuestiones relacionadas con la prueba. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que

desea refutar las alegaciones. La mera afirmación por el Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las presunciones de la fuente<sup>17</sup>.

a) **Categoría I**

75. En primer lugar, el Grupo de Trabajo observa las alegaciones de la fuente de que, si bien se presentó a la Sra. Rabkova una orden de detención en el momento de su detención, las disposiciones del Código Penal se mencionaban en la orden en términos generales y la orden no especificaba qué presuntos actos de la Sra. Rabkova constituían el cuerpo del delito. El Grupo de Trabajo recuerda que, en el artículo 9, párrafo 2, del Pacto, se establece que toda persona detenida debe ser informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y también notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. Para que la privación de libertad tenga fundamento jurídico, no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso<sup>18</sup>. Por lo general, esto se hace mediante una orden de detención (o un documento equivalente)<sup>19</sup>. Las razones de la detención deberán darse inmediatamente después de que se produzca y deberán incluir no solo su fundamento legal general, sino también suficientes elementos de hecho que sirvan de base a la denuncia, como el acto ilícito cometido y la identidad de la presunta víctima<sup>20</sup>. De las alegaciones de la fuente, que no han sido rebatidas por el Gobierno, se desprende que faltaban esos importantes detalles fácticos. Por ello el Grupo de Trabajo considera que se vulneró el artículo 9, párrafo 2, del Pacto.

76. De conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez. Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, un plazo de 48 horas es normalmente suficiente para cumplir el requisito de llevar a la persona detenida “sin demora” ante un juez después de su detención, y todo plazo superior deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas<sup>21</sup>. La Sra. Rabkova, según las alegaciones no refutadas de la fuente, fue llevada por primera vez ante una autoridad judicial 18 meses después de su detención, en violación del párrafo 3 del artículo 9 del Pacto. Su detención preventiva fue prorrogada en varias ocasiones por un fiscal. Como ha declarado el Grupo de Trabajo, el control de la legalidad de la detención corresponde a una autoridad judicial y no al órgano que ejerce la acción penal<sup>22</sup>. Por consiguiente, las autoridades no han establecido el fundamento jurídico de la detención de la Sra. Rabkova con arreglo a lo dispuesto en el Pacto.

77. Además, la Sra. Rabkova tenía derecho a comparecer personalmente en todas las vistas que se celebraron para examinar la legalidad de su privación de libertad. Como ha declarado el Comité de Derechos Humanos, la presencia física de las personas reclusas en la vista puede servir a los fines de la investigación sobre la legitimidad de la reclusión y es una garantía para el derecho a la seguridad personal<sup>23</sup>. Según la fuente y sin que lo haya desmentido el Gobierno, la Sra. Rabkova fue privada de este importante derecho de *habeas corpus*, lo que contraviene el artículo 9, párrafo 4, del Pacto.

78. El Grupo de Trabajo observa además la afirmación de la fuente, tampoco refutada por el Gobierno, de que la prisión preventiva de la Sra. Rabkova fue prorrogada más de siete veces por la fiscalía, con nuevos cargos añadidos y sin ninguna evaluación individualizada. El Grupo de Trabajo recuerda la norma bien establecida en derecho internacional según la cual la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla y debe ser ordenada por el menor

<sup>17</sup> [A/HRC/19/57](#), párr. 68.

<sup>18</sup> Observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos, párrs. 24 y 25.

<sup>19</sup> Opiniones núms. 30/2017, párr. 58; 88/2017, párr. 27; 3/2018, párr. 43; y 30/2018, párr. 39.

<sup>20</sup> Opinión núm. 85/2021, párr. 69.

<sup>21</sup> Observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos, párr. 33.

<sup>22</sup> [A/HRC/45/16/Add.1](#), párr. 35 (los fiscales no tienen la independencia necesaria para evaluar la necesidad y proporcionalidad de la privación de libertad); y observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos, párr. 32.

<sup>23</sup> Observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos, párrs. 34 y 42. Véase también el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, principios 32, párr. 2, y 37.

tiempo posible<sup>24</sup>. El artículo 9, párrafo 3, del Pacto dispone que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales. De ahí que la libertad se reconozca como principio y su privación, como excepción en aras de la justicia. Además, si bien la severidad de la pena enfrentada es un elemento relevante en la evaluación del riesgo de fuga o reincidencia, la necesidad de continuar la privación de libertad no puede evaluarse desde este punto de vista puramente abstracto, tomando en consideración únicamente la gravedad de la pena del delito y utilizando fórmulas estereotipadas sin abordar hechos concretos ni considerar medidas preventivas alternativas.

79. En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que, al no abordar hechos concretos ni considerar medidas preventivas alternativas y, en su lugar, añadir nuevos cargos sucesivamente, las autoridades no justificaron adecuadamente la prisión preventiva de la Sra. Rabkova, que duró aproximadamente dos años y cinco meses. A falta de argumentos en contrario, el Grupo de Trabajo considera que su privación de libertad infringió el artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

80. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad de la Sra. Rabkova es arbitraria de conformidad con la categoría I.

## b) Categoría II

81. La fuente sostiene que el enjuiciamiento de la Sra. Rabkova fue un castigo por su activismo en favor de los derechos humanos y su conexión con el movimiento anarquista, en violación de los artículos 19 y 22 del Pacto.

82. El Gobierno, en respuesta, proporcionó un extracto de la sentencia del tribunal de primera instancia, según la cual se condenó a la Sra. Rabkova por múltiples cargos, entre ellos organizar y dirigir un grupo delictivo, dirigir organizaciones extremistas, incitar a la discordia social y hacer llamamientos públicos para derrocar al Gobierno y desestabilizar la seguridad nacional. También se la declaró culpable de organizar, entrenar y preparar a individuos para disturbios masivos, que implicaron violencia, incendios provocados y destrucción de bienes. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no señaló ningún hecho específico capaz de justificar una restricción a su libertad de expresión y libertad de conciencia.

83. El Grupo de Trabajo también observa que los cargos contra la Sra. Rabkova se presentaron en virtud de los artículos 342 y 361 del Código Penal. A este respecto, recuerda que, en sus opiniones anteriores sobre Belarús<sup>25</sup>, se basó en el informe de la Comisión de Venecia, en el que la Comisión destacaba que el artículo 342 del Código Penal de Belarús tipificaba como delito el comportamiento de grupo de carácter no violento, relativo a una manifestación masiva, y subrayaba que el mero hecho de que la manifestación causara molestias al público no bastaba para tipificar como delito la participación de una persona en tal acontecimiento. Asimismo, en su jurisprudencia anterior sobre Belarús, el Grupo de Trabajo se basó en un informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>26</sup>, en el que señalaba que las enmiendas legislativas introducidas desde 2021 habían ensanchado el ámbito de enjuiciamiento de quienes expresaban opiniones discrepantes contemplando la responsabilidad penal individual y ampliando la lista de “extremistas” y de “actividades y materiales extremistas”.

84. El Gobierno no ha facilitado ningún elemento nuevo que lleve al Grupo de Trabajo a apartarse de sus conclusiones anteriores. Además, la situación de la Sra. Rabkova no puede considerarse de forma aislada y debe contemplarse en el contexto de la detención y prisión arbitrarias de personas críticas con el Gobierno, activistas de la sociedad civil y defensores

<sup>24</sup> Opiniones núms. 28/2014, párr. 43; 49/2014, párr. 23; 57/2014, párr. 26; 1/2020, párr. 53; y 8/2020, párr. 54. Véase también la observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos, párr. 38; y A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58.

<sup>25</sup> Opiniones núms. 64/2023 y 3/2024.

<sup>26</sup> A/HRC/49/71, párrs. 62 a 68. Véase también la opinión núm. 2022/24, párrs. 89 y 90.

de los derechos humanos en Belarús, como se ha expuesto recientemente en numerosas opiniones del Grupo de Trabajo<sup>27</sup>.

85. A falta de información en contrario y dado el contexto general del caso, es evidente para el Grupo de Trabajo que la base del arresto y posterior detención de la Sra. Rabkova fue efectivamente su ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de asociación, garantizadas por los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal y los artículos 19 y 22 del Pacto, y sigue el patrón identificado por el Grupo de Trabajo y diferentes órganos de derechos humanos. No se presentó al Grupo de Trabajo información específica sobre ningún acto de conducta violenta por su parte.

86. En consecuencia, el Grupo de Trabajo concluye que la detención y privación de libertad de la Sra. Rabkova son arbitrarias y se inscriben en la categoría II.

### c) Categoría III

87. Habida cuenta de su conclusión de que la privación de libertad de la Sra. Rabkova fue arbitraria y se inscribe en la categoría II, el Grupo de Trabajo desea recalcar que esta no tendría que haber sido juzgada. Sin embargo, dado que el juicio se celebró y que la Sra. Rabkova fue declarada culpable, el Grupo de Trabajo procederá a examinar las afirmaciones de la fuente sobre la negación del derecho a un juicio imparcial a la Sra. Rabkova.

88. La fuente sostiene que se denegó a la Sra. Rabkova el acceso a asistencia letrada durante los dos primeros días de su detención. El Gobierno ha optado por no responder directamente a esa alegación y se ha limitado a declarar que estuvo representada por tres abogados durante el juicio. Sin embargo, las alegaciones de la fuente se refieren a la prontitud en el acceso a la asistencia jurídica, aspecto que no ha sido abordado por el Gobierno.

89. El Grupo de Trabajo recuerda que todas las personas privadas de libertad tienen derecho a ser asistidas por un abogado de su elección en cualquier momento durante la privación de libertad, en particular inmediatamente después de la detención, y que ese acceso se debe facilitar sin demora<sup>28</sup>. El derecho a la asistencia letrada sin demora es un elemento esencial del derecho a un juicio imparcial, puesto que garantiza el debido cumplimiento del principio de igualdad de medios procesales. Así pues, en el presente caso, el Gobierno ha violado los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 3 b) y d), del Pacto.

90. La fuente afirma también que, contrariamente a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, la Sra. Rabkova no dispuso de tiempo suficiente para preparar su defensa, ya que el expediente del caso contenía 160 volúmenes y la defensa solo dispuso de 20 días para consultar el expediente, durante no más de siete horas cada día, y se le prohibió hacer copias del material del caso. El Grupo de Trabajo considera que el derecho a un juicio contradictorio previsto en el artículo 14 del Pacto significa que tanto la acusación como la defensa deben tener la oportunidad de conocer y comentar las observaciones presentadas y las pruebas aportadas por la otra parte<sup>29</sup>. El artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto estipula que toda persona tendrá derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, a fin de velar por que pueda presentar todos los argumentos necesarios para influir en el resultado del juicio. Esto implica que disponga de un acceso que le permita familiarizarse con las conclusiones de la investigación para preparar su defensa con eficacia. La suficiencia del tiempo y los recursos proporcionados al acusado deberían evaluarse caso por caso. En el presente caso, el Grupo de Trabajo observa que el expediente

<sup>27</sup> Opiniones núms. 64/2023, párr. 92; y 3/2024, párrs. 111 y 112. Véase también [A/78/327](#).

<sup>28</sup> [A/HRC/45/16](#), párrs. 51 y 52; y Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionadas con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal ([A/HRC/30/37](#), anexo), principio 9 y directriz 8. Véanse también los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, párrs. 16 a 22.

<sup>29</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Brandstetter v. Austria*, demandas núms. 11170/84, 12876/87 y 13468/87, sentencia, 28 de agosto de 1991, párrs. 66 y 67; y observación general núm. 32 (2007) del Comité de Derechos Humanos, párr. 13.

de la fiscalía era bastante extenso, ya que constaba de 160 volúmenes de documentación. El examen de un volumen tan grande de pruebas por parte de la defensa requeriría inevitablemente una cantidad sustancial de tiempo. El Gobierno no ha presentado ninguna información que pueda convencer al Grupo de Trabajo de que el período de tiempo o la forma en que se permitió a la defensa consultar el expediente de la instrucción fueran suficientes dadas las circunstancias. Así pues, el Grupo de Trabajo considera que las comunicaciones de la fuente revelan un grave problema en cuanto a la adecuación del tiempo y las facilidades concedidas a la Sra. Rabkova, contrariamente a lo exigido en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto.

91. El Grupo de Trabajo recuerda que un tribunal independiente e imparcial es una condición *sine qua non* para la efectividad del derecho a un juicio imparcial consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto. El concepto de la separación de poderes entre los órganos políticos del Gobierno y el poder judicial y la necesidad de proteger la independencia del poder judicial son fundamentales. A este respecto, el Grupo de Trabajo se remite de nuevo al informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, en el que se señalan las restricciones sistémicas a la independencia de los jueces en Belarús, ya que se espera que los jueces ejecuten las peticiones del Fiscal General, cuya función es aplicar la política represiva del ejecutivo, consistente en castigar duramente la disidencia. Por ello, los jueces suelen llevar a cabo un juicio de acusación, negando a los demandados su derecho a la presunción de inocencia o a presentar testigos en su defensa. En el contexto de las detenciones y la privación de libertad, los testimonios constantes sobre los retrasos en el acceso a un abogado y a otras garantías legales y procesales aumentan la preocupación. Además, el requisito de que los abogados firmen acuerdos de confidencialidad restringe significativamente el acceso público a los detalles de los procedimientos judiciales, incluida la información sobre los cargos<sup>30</sup>.

92. En vista de estas conclusiones y de su jurisprudencia anterior en el mismo contexto<sup>31</sup>, el Grupo de Trabajo concluye que la Sra. Rabkova no fue juzgada por un tribunal independiente e imparcial, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

93. La fuente sostiene además que las autoridades violaron el derecho de la Sra. Rabkova a la presunción de inocencia, garantizado por el párrafo 1 del artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto, ya que algunas declaraciones públicas de órganos del Estado la presentaron como culpable de delitos peligrosos y fue mantenida en una jaula de metal durante el juicio.

94. El Grupo de Trabajo subraya que la presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales del derecho a un juicio imparcial y, por consiguiente, no podrá ser objeto de medidas derogatorias. Garantiza que no puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable. Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, todas las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio, por ejemplo, absteniéndose de hacer comentarios públicos en que se declare la culpabilidad del acusado<sup>32</sup>. En el presente caso, según afirmó la fuente y no negó el Gobierno, algunas declaraciones realizadas por funcionarios públicos equivalieron a una declaración de culpabilidad de la Sra. Rabkova y a un prejuzgamiento de la evaluación de los hechos por la autoridad judicial competente, y alentaban al público a creer que era culpable antes de que su caso hubiera sido examinado por el tribunal de primera instancia.

95. Además, normalmente, los acusados no deberán llevar grilletes o estar enjaulados durante el juicio, ni ser presentados ante el tribunal de alguna otra manera que dé a entender que podría tratarse de delincuentes peligrosos<sup>33</sup>. En el caso en cuestión, la fuente tenía preocupaciones objetivamente justificadas de que el confinamiento de la Sra. Rabkova en una jaula durante las audiencias proyectaría una imagen negativa a los jueces encargados de determinar su responsabilidad penal. Además de causar ansiedad y angustia a la

<sup>30</sup> A/HRC/47/49, párr. 54.

<sup>31</sup> Véase, por ejemplo, la opinión núm. 64/2023.

<sup>32</sup> Observación general núm. 32 (2007) del Consejo de Derechos Humanos, párr. 30.

<sup>33</sup> *Ibid.*, párr. 30.

Sra. Rabkova, ello también supuso una violación de su presunción de inocencia. En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que se ha vulnerado el derecho de la Sra. Rabkova a la presunción de inocencia consagrado en el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto.

96. Por otra parte, en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto se establece que, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente. En el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se garantiza igualmente a toda persona el derecho a ser oída públicamente. Como ha explicado el Comité de Derechos Humanos, la publicidad de las audiencias asegura la transparencia de las actuaciones y constituye así una importante garantía que va en interés de la persona y de la sociedad en su conjunto<sup>34</sup>. Aunque el derecho a una audiencia pública no es absoluto, solo puede restringirse por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria, en opinión del tribunal, en circunstancias especiales en que la publicidad pudiera perjudicar los intereses de la justicia. Aparte de tales circunstancias excepcionales, toda audiencia deberá estar abierta al público en general, incluidos los miembros de los medios de comunicación<sup>35</sup>.

97. La fuente denuncia que el juicio de la Sra. Rabkova fue cerrado al público y a los medios de comunicación por las autoridades en contravención de las disposiciones citadas. En su respuesta, el Gobierno se limita a afirmar que la decisión de celebrar el juicio de la Sra. Rabkova a puerta cerrada se adoptó de conformidad con la ley, pero no justifica en mayor medida esta restricción. Como resultado de ello, el Grupo de Trabajo considera que la audiencia a puerta cerrada de la causa de la Sra. Rabkova violó sus derechos en virtud del artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

98. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Grupo de Trabajo considera que las violaciones del derecho a un juicio imparcial de la Sra. Rabkova son de tal gravedad que confieren a su privación de libertad carácter arbitrario y se inscriben en la categoría III.

#### d) Categoría V

99. La fuente sostiene que la detención de la Sra. Rabkova encaja en el patrón de persecución de disidentes, incluidos defensores de los derechos humanos, por parte de las autoridades de Belarús<sup>36</sup>. Considera que su arresto y privación de libertad se basaron en la discriminación derivada de su opinión política y su actividad en defensa de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo ha determinado, en el marco de la categoría II, que la detención de la Sra. Rabkova fue consecuencia de su ejercicio legítimo de la libertad de expresión y la libertad de reunión. Cuando una privación de libertad se debe al ejercicio activo de derechos civiles y políticos, existen sólidas razones para suponer que esta constituye además una vulneración del derecho internacional, por tratarse de discriminación por motivos de opinión política o de otra índole<sup>37</sup>. En consecuencia, el Grupo de Trabajo examinará las alegaciones en el marco de la categoría V.

100. El Grupo de Trabajo observa que ya ha examinado varios casos señalados a su atención en relación con la detención y la privación de libertad en Belarús de personas que formaban parte de la oposición política o que han ejercido su derecho a expresarse en contra del actual Presidente<sup>38</sup>. Asimismo, observa que esas opiniones reflejan las conclusiones plasmadas en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas<sup>39</sup>.

<sup>34</sup> *Ibid.*, párr. 28.

<sup>35</sup> *Ibid.*, párr. 29.

<sup>36</sup> Opinión núm. 24/2022, párr. 55.

<sup>37</sup> Véanse las opiniones núms. 48/2017, 75/2017, 45/2018, 9/2019, 83/2019, 15/2020 y 66/2021.

<sup>38</sup> Opiniones núms. 23/2021, párr. 102; 50/2021, párr. 102; 24/2022, párr. 109; 64/2023, párr. 94; 3/2024, párr. 112; y 5/2024, párr. 92.

<sup>39</sup> A/HRC/49/71, párr. 62.

101. El Grupo de Trabajo observa por tanto la existencia de un patrón claro en la actitud demostrada por las autoridades hacia la Sra. Rabkova a causa de sus opiniones políticas y de su actividad como opositora defensora de los derechos humanos. Habida cuenta de todo lo anterior, en particular de las conclusiones respecto de la categoría II, el Grupo de Trabajo concluye que la detención y la privación de libertad de la Sra. Rabkova obedecieron a motivos de discriminación basados en su opinión política, por lo que entrañaron una contravención del artículo 26 del Pacto. Por consiguiente, su detención es arbitraria y se inscribe en la categoría V. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, para que adopte las medidas oportunas.

**e) Observaciones finales**

102. El Grupo de Trabajo observa también las alegaciones no refutadas de la fuente sobre el estado de salud de la Sra. Rabkova. Si bien las alegaciones de la fuente son suficientemente detalladas, el Gobierno se limitó a una declaración general de que su estado de salud era satisfactorio. El Grupo de Trabajo aprovecha la ocasión para recordar al Gobierno su obligación, establecida en el artículo 10, párrafo 1, del Pacto, de velar por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano<sup>40</sup>.

**3. Decisión**

103. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Maria Rabkova es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 3, 9, 10, 11, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14, 19, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

104. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Belarús que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de la Sra. Rabkova sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

105. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner a la Sra. Rabkova inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

106. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad de la Sra. Rabkova y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

107. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús para que tome las medidas correspondientes.

108. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

**4. Procedimiento de seguimiento**

109. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad a la Sra. Rabkova y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a la Sra. Rabkova;

<sup>40</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 46/2020, párr. 64; y 66/2020, párr. 66.

c) Si se ha investigado la violación de los derechos de la Sra. Rabkova y, de ser así, el resultado de la investigación;

d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Belarús con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

110. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

111. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

112. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>41</sup>.

*[Aprobada el 12 de noviembre de 2024]*

---

<sup>41</sup> Resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.